

Dictan medidas urgentes para contrarrestar daños ocasionados por temporada de lluvias en diversas regiones

DECRETO DE URGENCIA Nº 003-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a fin de contrarrestar los daños generados por la ocurrencia del período de lluvias 2007 en los departamentos de Junín, Huánuco, San Martín y Ucayali, es necesario dictar medidas urgentes que permitan financiar y ejecutar actividades de atención de desastres y proyectos de mitigación de impacto de dichos eventos climáticos;

Que, por efecto de los citados eventos climáticos, se han presentado inundaciones que han afectado a los departamentos de Junín, Huánuco, San Martín y Ucayali, generándose situaciones de emergencia que deben ser atendidas;

Que, para tal efecto, es necesario autorizar la utilización de mecanismos para que los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales correspondientes, puedan atender de manera eficiente las actividades y proyectos de atención y mitigación del impacto del período de lluvias 2007;

Que, de no adoptar las acciones necesarias para enfrentar los desastres ocasionados por el período de lluvias 2007, la ciudadanía, especialmente la que ha resultado damnificada por los embates naturales generados por los citados eventos climatológicos, puede verse perjudicada por la no reducción de vulnerabilidades, por lo que es necesario disponer medidas económicas y financieras, de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera que permitan financiar y ejecutar actividades y proyectos de atención de desastres y mitigación del impacto del período de lluvias 2007 en los departamentos de Junín, Huánuco, San Martín y Ucayali.

Para efectos de la aplicación de la presente norma, entiéndase por atención de desastres al desarrollo inmediato y urgente de actividades y proyectos destinados a reducir los efectos ocasionados por un peligro de origen natural que ocasione pérdidas humanas y/o considerables daños materiales o ambientales, sobrepasando la capacidad de respuesta local por no poder superarla con sus propios medios.

Asimismo, se entiende por mitigación a la reducción de los posibles efectos de un desastre, principalmente disminuyendo la vulnerabilidad de vidas humanas, de bienes materiales y de producción.

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 006-2007](#), publicada el 23 febrero 2007, se incluye al departamento de Pasco dentro de los alcances del presente Decreto.

Artículo 2.- Exoneración de restricciones en modificaciones presupuestarias

Exonérese a los pliegos involucrados en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 28411 y el inciso f) del artículo 5 de la Ley N° 28927, para efecto de adquirir vacunas, medicinas, insecticidas, equipos de fumigación, equipos electrógenos, combustibles, motobombas, depósitos de agua portátiles, plantas portátiles de tratamiento de agua, sacos terreros, módulos de vivienda de emergencia, calaminas y otros bienes y servicios, con el objeto de realizar actividades y ejecutar proyectos de atención de desastres y mitigación de daños del período de lluvias 2007.

Artículo 3.- Uso de bienes

De manera excepcional, los pliegos podrán utilizar los bienes que hayan adquirido en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2006 para los fines expuestos en el artículo 1 de la presente norma legal, siempre y cuando su utilización no ponga en riesgo las actividades previstas bajo dicho Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Amplía alcance del Decreto de Urgencia N° 025-2006

Los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional involucrados en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, podrán aplicar hasta el 31 de julio de 2007, el procedimiento especial establecido en el Decreto de Urgencia N° 025-2006, para las actividades de atención de desastres y proyectos de mitigación del impacto del período de lluvias 2007.

Las contrataciones y adquisiciones realizadas al amparo de la presente norma deberán ser puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en un plazo no mayor de diez días hábiles de haber otorgado la Buena Pro.

Artículo 5.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento